



Vistos,

Resolución Directoral N° 153-2021-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021; Hoja de elevación n° 000006-2022-oaj-ue005/mc de fechas 14 de febrero del 2022; Hoja de Elevación N° 000033-2022-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2022; Informe N°000039-2022-OGRH-JÑS/MC de fecha 16 de febrero del 2022; Memorando N°000004-2022-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000269-2021-DM/MC se resolvió; Artículo 1.- Designar al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura. Artículo 2.- Designar temporalmente al señor LUIS ALFREDO NARVÁEZ VARGAS, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Resolución de Secretaria General N° 0702020-SG/MC de fecha 29 de abril del 2020 la Secretaria General resolvió: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que mediante Resolución Directoral N° 153-2021-UE005/MC de fecha 22 de noviembre del 2021 se resolvió **OTORGAR** al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con reserva de plaza en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2021, por el plazo de noventa (90) días, pudiendo ser ampliados por causas debidamente justificadas, por su designación en el cargo público de confianza de Asesor III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, tiempo durante el cual el servidor no percibirá remuneración o ingreso por parte del Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en atención a lo establecido la DIRECTIVA N°004-2014-SG/MC "Procedimiento que regula la Contratación, Asistencia y Permanencia del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Cultura".

Que mediante Solicitud presentada por el Servidor Jimmy Marcos Quispe de los Santos, mediante mesa de parte electrónica expediente 0013239-2022 con fecha 11 de febrero del 2022 solicita ampliación de plazo de licencia señalando: En consecuencia, solicito que en atención a lo dispuesto por el Gobierno Nacional se **EMITA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL CORRESPONDIENTE OTORGANDO AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RESERVA DE PLAZA** en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 19 de febrero de 2022 hasta el término de mi designación en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, o por el plazo de noventa (90) días, según lo estime conveniente su despacho.

Que mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000006-2022-OAJ-UE005/MC DE FECHAS 14 DE FEBRERO DEL 2022 señaló:



Que mediante Resolución de Secretaria General N° 053-2014-SG/MC de fecha 21 de abril del 2014. Aprobó la Directiva N° 0004-2014-SG/MC ""Procedimiento que regula la Contratación, Asistencia y Permanencia del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Ministerio de Cultura"

La misma que regula las licencias para los regímenes 1057 señalando lo siguiente:

7.6.2.1 Permisos Particulares Se podrá otorgar permisos particulares en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Para ello el contratado deberá contar con la autorización de su jefe inmediato, quien deberá enviar dicho documento a la Oficina General de Recursos Humanos para que tome acción sobre el particular en un plazo que no deberá exceder de los dos (2) días hábiles en que el contratado comunica dicha situación

7.6.2.2 Licencias sin goce de haber

a) Sólo se puede conceder este derecho hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas.

b) No podrá concederse este derecho si, habiéndose otorgado anteriormente en su totalidad, no ha transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario.

c) Las solicitudes de licencias deberán contar con la autorización de su jefe inmediato, quien deberá enviar dicho documento a la Oficina General de Recursos Humanos.

Para la ampliación de la licencia, conforme a la directiva antes señalada, entre los 90 días y la prórroga debe transcurrir un corte de 30 días, por lo que solicito a dirección tener en cuenta antes de la proyección de la RD.

Que mediante Hoja de Elevación N° 000033-2022-UE005/MC de fecha 15 de febrero del 2022 eleva a consulta a la OGRH del MC con el siguiente tenor:

Que el servidor Jimmy Marcos Quispe De Los Santos fue repuesto mediante una medida cautelar como Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, bajo los alcances de la Ley N° 24041, solicitando su reincorporación al régimen ordinario de la entidad, esto es, el Decreto Legislativo N° 276 (Régimen Laboral Público), proceso que aún se encuentra en trámite.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000153-2021-UE005/MC de fecha 22 de noviembre de 2021, se le otorgó al servidor Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con reserva de plaza en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2021, por el plazo de noventa (90) días, pudiendo ser ampliados por causas debidamente justificadas, por su designación en el cargo público de confianza de Asesor III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, tiempo durante el cual el



servidor no percibirá remuneración o ingreso por parte del Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el cual vence el 18 de febrero de 2022.

Mediante documento de fecha 11 de febrero de 2022, el servidor Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, solicita AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES CON RESERVA DE PLAZA en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 19 de febrero de 2022 hasta el término de su designación en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, según Resolución Suprema N° N°002-2022-DE, o por el plazo de noventa (90) días, según lo estime conveniente este despacho.

Que mediante Informe N°000039-2022-OGRH-JÑS/MC de fecha 16 de febrero del 2022, el cual señala:

2.1. Al respecto, en primer lugar, es pertinente indicar que la emisión de opinión se formula en el marco de lo indicado en el inciso 5 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones, respecto a que, una de las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura es la de brindar asesoramiento técnico a las Unidades Ejecutoras, Direcciones Desconcentradas de Cultura, programas y proyectos, sobre la aplicación de las normas relacionadas al ámbito de personal a su cargo.

2.2. Ahora bien, según se desprende del documento remitido, a través de la Resolución

Directoral N° 000153-2021-UE005/MC se otorgó licencia sin goce de remuneraciones al señor Jimmy Marcos Quispe de Los Santos de acuerdo al marco normativo correspondiente a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y, se realiza la consulta sobre la ampliación de dicha licencia, bajo dicho marco normativo.

2.3. Siendo así, se hace hincapié preliminarmente que, el desarrollo del presente tendrá en cuenta los dispositivos legales que se circunscriben a dicho régimen CAS.

2.4. Así, de acuerdo al literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se establece que corresponde otorgar al trabajador con Contrato Administrativo de Servicios la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, entiéndase estas como los Decretos Legislativos N° 276 y 728.

2.5. En esa línea, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) establece en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la equiparación de las licencias que corresponden a trabajadores con contrato CAS y trabajadores



del Decreto Legislativo N° 276, lo siguiente: "Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional."

2.6. Cabe señalar que, en el sub numeral 6.6.2.2. de la Directiva N° 001-2018-SG/MC "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, asistencia y permanencia de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura" aprobado por Resolución de Secretaría General N° 065-2018-SG/MC, la cual derogó la Directiva N° 004-2014-SG/MC aprobada por Resolución de Secretaría General N° 053-2014-SG/MC, dice a la letra lo siguiente: "Solo puede conceder este derecho a partir de un (01) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendario, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas; asimismo, este se sujeta a la vigencia del contrato administrativo de servicios. No podrá concederse este derecho si, habiéndose otorgado anteriormente en su totalidad, no ha transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario. (...)".

2.7. En virtud a dicho cuerpo normativo, una vez comunicada la solicitud de otorgamiento de dicha licencia, corresponde verificar la autorización del jefe inmediato y corroborar la vigencia del vínculo laboral. Siendo que, para el otorgamiento de la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones de personal CAS corresponde opere la debida justificación de la misma, razón por la cual, deberá procederse con la verificación de la vigencia del contrato administrativo de servicios.

2.8. Por otro lado, por medio del Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de enero de 2018, SERVIR señala posibilidad de suspender los efectos del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza conforme al siguiente tenor: *"3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando."*

2.9. Complementariamente a esto último, en el Informe Técnico N° 02226-2021-SERVIRGPGSC de fecha 05 de noviembre de 2021, se señala lo siguiente: *"En tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. **Será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración.**" (énfasis nuestro)*



2.10. En cuanto a la mención que se alude respecto a la no concesión de este derecho, esto es si, habiéndose otorgado anteriormente en su totalidad, no ha transcurrido un periodo de treinta (30) días calendario, debemos señalar que el sentido interpretativo que debe esgrimirse es respecto al total de tiempo que el servidor haya solicitado y que implique el retorno efectivo a las funciones propias de la entidad contratante, inclusive más allá de los noventa (90) días como es el caso sometido a análisis, primando la posibilidad de su ampliación señalada por causas debidamente justificadas.

2.11. Sobre el particular y por lo expuesto, se advierte la habilitación frente a todo pedido que formule un servidor sujeto al régimen de contratación administrativa de servicios que responda a la ampliación de una licencia o suspensión sin goce de remuneraciones en tanto se encuentre debidamente justificada y en tanto subsista la vigencia de su vínculo laboral con la entidad.

2.12. Finalmente, cabe acotar que el servidor sujeto al régimen de contratación administrativa de servicios se encuentra habilitado de solicitar la licencia o suspensión de prestación de sus servicios de su contrato a efectos de ocupar cargos de confianza, en tanto se manteniendo su vínculo contractual.

Dado los fundamentos expuestos, el pedido de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios amparada en el Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra habilitada para su concesión, y resulta compatible con la regulación establecida en la Directiva N° 001-2018-SG/MC *"Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, asistencia y permanencia de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Ministerio de Cultura"* aprobado por Resolución de Secretaría General N° 065-2018-SG/MC, la cual es de alcance para todos los órganos, unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Ministerio de Cultura.

De acuerdo a los Informes Técnicos N° 092-2018-SERVIR-GPGSC y 02226-2021-SERVIR-GPGSC, existe disposición que habilita a un servidor sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios a suspender su contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza.

Que mediante Memorando N° 000326-2022-OGRH/MC de fecha 16 de febrero del 2022 el Director de la OGRH del MC informa a la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y documento de la referencia a), por medio del cual su despacho solicita se emita opinión respecto de la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor Jimmy Marcos Quispe de los Santos conforme al pedido formulado a través del documento de la referencia b). Al respecto, en respuesta a lo peticionado, se hace extensivo el Informe N° 000039-2022-OGRH-JÑS/MC para su conocimiento y acciones consiguientes.

Que mediante Memorando N°000004-2022-UE005/MC de fecha 17 de febrero del 2022 la oficina de Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE ordena a la OAJ lo siguiente:

Por medio del presente me dirijo a usted, para solicitarle que en atención a la solicitud de fecha 11 de febrero de 2022 presentada por el señor Jimmy Marcos Quispe De Los Santos, proyecte la Resolución Directoral, en la cual se le otorgue al mencionado servidor LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 19 de febrero de 2022, por el plazo de noventa (90) días. Asimismo la Resolución a emitirse tiene su sustento en atención a lo establecido en el INFORME N°000039-2022-OGRH-JÑS/MC de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por el Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y en el MEMORANDO N°000326-2022-OGRH/MC de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos como órgano superior, debiendo emitirse en la fecha teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo de la primera licencia vence el 18 de febrero de 2022.

Por lo tanto, se encargue las funciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque a la C.P.C. Ruth Hermelinda Vílchez Ríos a partir del 19 de febrero de 2022 y durante la ausencia del titular, en adición a sus funciones.

Estando a las consideraciones antes mencionadas; y de conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2012-MC y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000269-2021-DM/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la ampliación de la Licencia sin Goce al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el plazo de noventa días (90) a partir del 19 de febrero del 2022, tiempo durante el cual el servidor no percibirá remuneración o ingreso por parte del Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en atención al Memorando N° 000326-2022-OGRH/MC de fecha 16 de febrero del 2022 e Informe N°000039-2022-OGRH-JÑS/MC de fecha 16 de febrero del 2022 y Resolución de Secretaría General N°065-2018-SG/MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por SUPLENCIA a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque – Proyecto Especial Naylamp Lambayeque a partir del 19 de febrero del 2022 y en tanto dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS

UE 005- NAYLAMP